

PRIMERA CONSULTA CIUDADANA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES



FORMULARIO COMENTARIOS PERSONA JURIDICA (Los datos ingresados debes ser los mismos que los ingresados en el formulario web)

NOMBRE ORGANIZACIÓN	Voissnet S.A.
NOMBRE REPRESENTANTE	José Miguel
APELLIDO PATERNO REPRESENTANTE	Torres
APELLIDO MATERNO REPRESENTANTE	Toral

CAPITULO	ARTICULO	COMENTARIO (Máximo 3500 caracteres por artículo)
CAPITULO I: Ámbito de Aplicación del Presente Reglamento	Artículo 1°. Introducción	
CAPITULO II: De las Definiciones	Artículo 2°. Definiciones de Servicios de telecomunicaciones	
	Artículo 3°. Definición de Ofertas conjuntas	
	Artículo 4°. Definición de Equipo terminal	
	Artículo 5°. Definición de ISP	Hoy en día no se requiere de concesión para ser ISP, sin embargo la definición señala que si serán concesionarias. ¿Se pretende regular dicha actividad a través de normativa específica?
	Artículo 6°. Definición de STI	
	Artículo 7°. Definición de Suscriptor	
	Artículo 8°. Definición de Usuario	
	Artículo 9°. Definición de Zona de cobertura geográfica	
	Artículo 10°. Definición de Zona de servicio	
	Artículo 11°. Definición de Servicio de Postpago	
	Artículo 12°. Definición de Servicio de Prepago	
	CAPITULO III: De las Disposiciones Generales	Artículo 13°. Introducción
Artículo 14°. Aplicación general e información a publicar		
Artículo 15°. Publicación de zona de cobertura		
Artículo 16°. Obligaciones de proveedores y suscriptores		
Artículo 17°. Menciones generales de todos los contratos		
Artículo 18°. Disposiciones para las contrataciones		
Artículo 19°. No condicionamiento del contrato de suministro a otras contrataciones		
Artículo 20°. Control de gasto		
Artículo 21°. Instalaciones interiores y equipos		
Artículo 22°. Instalaciones interiores en Edificios y condominios		
Artículo 23°. Visitas de diagnóstico y/o de reparaciones		
Artículo 24°. Responsabilidad de pago del suscriptor		
Artículo 25°. Facilidades de verificación de consumo		
Artículo 26°. Obligación de informar plazos de vigencia de recargas		
Artículo 27°. Datos personales de suscriptores		
Artículo 28°. Traslados de los servicios		
Artículo 29°. Finalización del contrato por parte suscriptor		
Artículo 30°. Finalización del contrato por no pago		
Artículo 31°. Reconfiguración del servicio a prepago		
CAPITULO IV: De los Servicios Públicos de Voz		Artículo 32°. Introducción
	Artículo 33°. Definición de la red pública telefónica	
	Artículo 34°. No negación del servicio y zona de servicio	
	Artículo 35°. Menciones del contrato del servicio público de voz	No debiera existir ningún tipo de opción respecto a bloquear el acceso a los servicios de telefonía sobre Internet desde los operadores de otros servicios públicos de voz. En efecto, siempre y cuando el cargo de acceso que cobre el operador del servicio público de telefonía por Internet se encuentre dentro del orden de magnitud (más o menos un 30%) de aquél que cobra el actor dominante de telefonía local y, que es fijado por la misma Subtel, no existiría ninguna diferencia de costo variable para terminar tráfico en las compañías de telefonía sobre Internet. En consecuencia, no existe justificación alguna para que los usuarios finales de los operadores de telefonía local tradicional paguen un precio distinto al cobrado por su propio tráfico y terminado en otras compañías locales.
	Artículo 36°. Inteligibilidad de precios y tarifas dentro de planes	
	Artículo 37°. Comunicación entre servicios públicos de voz	
	Artículo 38°. Habilitaciones e Inhabilitaciones	Insistimos en que resulta completamente discriminatorio en contra de la telefonía pública sobre Internet, que se permita facilitar el bloqueo a su acceso desde las redes de telefonía tradicional sin existir un motivo técnico ni económico que lo justifique. Al abrir esta posibilidad, se crea un fuerte incentivo para que las operadoras fijas y móviles fomenten el cierre de esta opción a sus clientes – mediante la letra chica de sus contratos, mediante aceptaciones por defecto en Internet o de otras formas, incentivos o paquetizaciones - con el propósito de bloquear de hecho la interconexión entre usuarios de una u otra red. La telefonía sobre Internet es competitiva y atiende necesidades similares a la telefonía local tradicional, por lo que si se permite su bloqueo se obstaculizará su expansión y se favorecerá a las telefónicas tradicionales en perjuicio de los usuarios.
	Artículo 39°. Inhabilitaciones implican no pago	
	Artículo 40°. Habilitaciones SSCC	
	Artículo 41°. No subordinación de contratación a habilitaciones	
	Artículo 42°. Guía telefónica e informaciones.	
	Artículo 43°. Modificación de numeración	
	Artículo 44°. Corte de servicios LD	
	Artículo 45°. Descuentos e indemnizaciones de los servicios públicos de voz	
	Artículo 46°. Circunstancias de suspensiones, interrupciones o alteraciones de los servicios públicos de voz	
	Artículo 47°. Caso fortuito y/o fuerza mayor para indemnizaciones	

	Artículo 48°. Roaming internacional		
	Artículo 49°. Numeración Servicios Complementarios		
	Artículo 50°. Recuperación de Saldo del Prepago		
	Artículo 51°. Reasignación de numeración		
	Artículo 52°. Condiciones y obligaciones de proveedores y suscriptores de Voz sobre Internet		
CAPITULO V: Del Servicio de Acceso a Internet	Artículo 53°. Información a publicar		
	Artículo 54°. Mediciones a publicar		
	Artículo 55°. Privacidad y seguridad de suscriptores y usuarios		
	Artículo 56°. Libertad de conectar dispositivos		
	Artículo 57°. Menciones del contrato de acceso a Internet		
	Artículo 58°. Indisponibilidad de servicio para descuentos e indemnizaciones		
	Artículo 59°. Descuentos e indemnizaciones del servicio de acceso a Internet		
	Artículo 60°. Circunstancias de suspensiones, interrupciones o alteraciones del servicio de acceso a Internet		
	Artículo 61°. Caso fortuito y/o fuerza mayor para indemnizaciones		
	Artículo 62°. Control de gasto para Roaming de datos		
CAPITULO VI: Del Servicio de Televisión de Pago	Artículo 63°. Menciones del contrato de televisión de pago		
	Artículo 64°. Habilitaciones de servicios con tarifas no incluidas en los planes		
	Artículo 65°. Cambios en la grilla		
	Artículo 66°. Descuentos e indemnizaciones del servicio de televisión de pago		
CAPITULO VII: Del Documento de Cobro	Artículo 67°. Introducción		
	Artículo 68°. Requisitos del documento de cobro	Es necesario que el cliente de varios servicios de telecomunicaciones no sólo pueda saber el costo de cada uno de ellos sino que también debe tener el derecho a despaquetizarlos a su arbitrio. Por otra parte, los precios implícitos unitarios de los servicios paquetizados deben reflejar, al menos, el costo marginal de entregarlos. No deben existir precios implícitos negativos. El factor de descuento por economías de ámbito no debiera ser superior al 10%, a menos que el operador demuestre que lo contrario y justifique un factor superior. El precio de cada servicio por separado debe ser el mismo, independiente del o de los paquetes en que el servicio participe. Sólo debieran cambiar los factores de economías de ámbito respetando el límite sugerido del 10% aún en el paquete con el mayor número de servicios incluidos. El suscriptor siempre debiera tener derecho a elegir el o los servicios que desee, utilizando el precio implícito del servicio. Los precios individuales que comunique el operador en su publicidad deberán ser iguales al precio implícito antes calculado.	
	Artículo 69°. Corte de servicio por no pago		
	Artículo 70°. Cuenta Única Telefónica		
	Artículo 71°. Saldos pendientes y portabilidad		
	Artículo 72°. Mecanismos de reclamos y consultas		
	Artículo 73°. Pago atrasado del documento		
	Artículo 74°. Aplicación y control del reglamento, Ministerio y Subtel		
CAPITULO VIII: De las Disposiciones Finales	Artículo 75°. Contabilización de días para plazos		
	Artículo 76°. Copia del reglamento a disposición de suscriptores		
	Artículo 77°. Obligaciones STI		
	Artículo 78°. Deroga el Decreto Supremo N° 425		
	Artículo 79°. Deroga el Decreto Supremo N° 510		
	Artículo 80°. Deroga disposiciones del Decreto Supremo N° 484	ESTE COMENTARIO SE INSERTA EN ESTA SECCION PUES LA CELDA DE COMENTARIOS GENERALES ESTA BLOQUEADA: En relación a la portabilidad, debe darse la opción clara y concreta para que los usuarios de telefonía tradicional, fija o móvil, puedan portar sus números hacia los operadores de telefonía pública sobre Internet y viceversa. A nuestro juicio, debería existir una alusión explícita en el reglamento a este punto. El no considerar la portabilidad hacia la telefonía pública sobre Internet como parte del sistema telefónico nacional constituye una barrera de entrada insuperable para esta nueva tecnología. Es más, esta actitud discriminatoria no fomenta la competencia al impedir que los clientes opten por migrar su servicio desde la telefonía fija tradicional a la telefonía pública sobre Internet. Se encarece así artificialmente el costo de cambio de los usuarios protegiendo el mercado para las operadoras de telefonía tradicional sin que medie razón técnica ni económica que justifique esta segunda discriminación en contra de la telefonía pública sobre Internet. Dado que hace ya algunos años rige el Reglamento que posibilitó la existencia de numeración y de interconexiones entre las operadoras de ambos tipos de telefonía, resulta carente de toda justificación negar la opción de portabilidad numérica a los usuarios de telefonía por Internet. Hacemos presente que en mercados como EE.UU, esta posibilidad está abierta desde hace años.	
	CAPITULO IX: Disposiciones transitorias	Artículo 1°. Inicio de vigencia del reglamento	
		Artículo 2°. Plazo guía telefónica	
		Artículo 3°. Consulta sobre habilitaciones e inhabilitaciones	
		Artículo 4°. Consulta sobre control de gasto y aviso en llamadas	
Comentarios Generales			